

**TRANSCRIPCION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA FISICA MEDICA (SPFM).**- ESCRITURA NUMERO \_\_\_\_.- (30).- En la Ciudad de Lambaré, República del Paraguay, a los DIEZ Y NUEVE días del mes de Enero del año dos mil quince, ante mí: **DELIA ROLON PAEZ** , NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA, con Registro No. 473, COMPARECEN: Los señores **VICTOR DANIEL OCARIZ AYALA**, quien acredita su identidad con la Cédula de Identidad Policial N° 684.068, soltero, el señor **FREDY JULIAN GOMEZ GRANCE**, con Cédula de Identidad N° 456.773, casado, domiciliados a los efectos de éste acto en la casa de la calle Andres Barbero N° 230 c/ Avda. Artigas de la Ciudad de Asuncion.- Los comparecientes son paraguayos, mayores de edad, capaces, hábiles, cumplieron con las leyes de carácter personal, a quiénes no conozco pero justifican su identidad con los documentos citados más arriba, de todo doy fé.- Y los comparecientes dicen: Que vienen por este acto en nombre y representación de la **SOCIEDAD PARAGUAYA DE FISICA MEDICA (SPFM)**", en virtud del Acta de constitución y autorización que les fuera otorgada por los estatutos sociales de dicha agremiación, a solicitar de mí la Escribana autorizante, la transcripción literal de los estatutos sociales de dicha entidad gremial, a los efectos de su inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y Asociaciones, y siendo procedente lo solicitado me remito a transcribir dicho documento en la forma siguiente: "ESTATUTO DE LA SOCIEDAD PARAGUAYA DE FISICA MÉDICA (SPFM). TITULO I: DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETIVO SOCIAL.-

**Artículo 1º:** Con la denominación de SOCIEDAD PARAGUAYA DE FISICA MÉDICA, se constituye el día 12 del mes de noviembre del 2013 una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Sociedad Científica del Paraguay, sito en las calles Andrés Barbero N° 230 casi Avda. Artigas de la ciudad de Asuncion.-

**Artículo 2º:** Son sus propósitos y atribuciones: a) Reunir a todos aquellos que realicen, actividades en el área clínica, investigación básica o aplicada, actividad docente, desarrollen o trabajen en temas de Física Médica dentro o fuera de la República del Paraguay. b) Propiciar el progreso de la Física Médica a través de las ciencias vinculadas a su ejercicio. c) Patrocinar la realización de conferencia, jornadas, reuniones, simposios, congresos y cursos de la especialidad. d) Vincularse con asociaciones, sociedades, agremiaciones y/o cualquier entidad intermedia, del país o del extranjeros con objetivos afines a los aquí expuestos. Elevar el status profesional del Físico Médico ante asociaciones y/o organizaciones gubernamentales o privadas. e) Representar a sus asociados internacionalmente en el área de la Física Médica. f) Promover la publicación y difusión de

trabajos científicos relacionados con la Física Médica. g) Colaborar y prestar asesoramientos sin fines de lucro a los organismo público, privado y/o de cualquier índole, que pudieran tener competencia en la regulación de las actividades vinculadas a la física Médica. h) La Sociedad se atribuye la acreditación de sus miembros y de todo aquel que quiera ejercer la profesión en el territorio nacional.- TITULO II CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES

**Artículo 3º:** La sociedad está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con instituciones bancarias pública o privada.

**Artículo 4º:** El patrimonio se compone de los bienes que posee en las actividades y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por: 1) las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen sus asociados. 2) las rentas de sus bienes. 3) las donaciones, herencia, legados, y subvenciones. 4) El producto de beneficios y de cualquier otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad con el carácter no lucrativo de la institución.- TITULO III ASOCIADOS, CONDICIONES, DE ADMISION, REGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 5º:** Se establecen las siguientes categorías de asociados. a) Activos: los que invistan el carácter de firmantes del Acta Constitutiva de la Sociedad, a los que se los reconoce como Fundadores. En adelante serán admitidos como tales quienes, cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos: 1.- Quienes sean admitidos por la Tribunal de Acreditación de la Sociedad Paraguaya de Física Médica 2.- Presenten por escrito solicitud de admisión avalada por dos (2) socios activos, acompañada de Curriculum vitae. 3.- Sean aceptados en reunión del Consejo Directivo por el voto del 75% de los miembros presentes, ad referendum de la resolución que, en tal sentido, pudiera adoptar la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre. b) Adherente. Será toda persona, que no siendo profesional, pudiera acreditar su trabajo en temas de física médica (por ejemplo. estudiantes y técnicos de radioterapia, radiodiagnósticos, medicina nuclear), y obteniendo el título habilitante correspondiente. c) Honorarios. Los que en atención a servicios prestados a la Sociedad o a determinadas condiciones personales, haya merecido, a juicio de la entidad, tal categorización. Deberán ser designados por el Consejo Directivo o de un 20% de los asociados con derecho a voto aprobados por el consejo. d) Entidades: Las empresas comerciales y/o industriales, asociaciones científicas, hospitales, fundaciones, etc. Que contribuyan con una anualidad al mantenimiento de la Sociedad, y los serán cuando, a propuesta de

algún miembro del Consejo Directivo sea aprobado por el mismo.

**Artículo 6º:** Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea; 2) cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, reglamentos internos y las resoluciones de Asamblea y/o del Consejo Directivo; 3) participar con voz y voto en las asamblea cuando tengan una antigüedad de seis (6) meses; 4) ser elegidos para integrar los órganos sociales; 5) gozar de los beneficios que otorga la entidad.

**Artículo 7º:** Todas y cada una de las categorías de asociados gozarán del derecho a acceder al conjunto de las información de la que disponga la Sociedad acerca de reuniones científicas, cursos, conferencias y cualquier otra actividad social y/o profesional cuyo conocimiento sea estimado como recomendable, o bien su participación se propicie.

**Artículo 8º:** Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias, si las hubiere, serán fijadas por la Asambleade Socios activos.

**Artículo 9º:** Perderá su carácter de socio el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas en el Estatuto para ser, o:  
1. El asociado que se atrase en el pago de los (2) anualidades o de cualquier otra contribución que estatutariamente se estableciera, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la tesorería Social. 2. Pasado un (1) mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, el Consejo Directivo podrá declarar la cesantía del socio moroso por el voto de los dos tercios de los miembros presente. 3. Se perderá también el carácter de asociado por fallecimiento, renuncia o expulsión.

**Artículo 10º:** El Consejo Directivo podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión, cuyo plazo no podrá exceder de un año, y c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas: 1. incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamentos internos o resoluciones de las asambleas y del Consejo Directivo; 2. inconductas notorias; 3. hacer daño a la Asociación provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudiciales a los intereses sociales.

**Artículo 11º:** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el anterior serán resueltas por el Consejo Directivo previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer (dentro del término de 30 días corridos de notificado de la sanción) el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el socio sancionado un cargo dentro de los órganos de administración o fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva. TITULO IV CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 12º:** La sociedad será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por 5 socios activos miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Sindico. El mandato de los mismos durará 2 años. En todos los casos los mandatos son únicamente revocables por la Asamblea extraordinaria. Los miembros del consejo directivo en sus mismos cargos podrán ser reelegidos por un solo período consecutivo, debiendo esperar un nuevo mandato antes de tener la posibilidad de retornar como tales.

**Artículo 13º:** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará al desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este remplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por que fuera elegido dicho suplente. Si el número de miembros del Consejo Directivo quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamado todos los suplentes a remplazar a los titulares, los restantes deberán convocar asamblea dentro de los 15 días para calebarase dentro de los 30 días siguientes, a los efectos de su integración.

**Artículo 14º:** El Consejo Directivo se reunirá por los menos tres veces por año, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, todas vez que sea citada por el Presidente, o a pedido de la Comisión Fiscalizadora o por tres de sus miembros, debiendo en estos últimos casos calebrerse el encuentro dentro de los 7 días. La citación se hará por circulares y son 72 horas de anticipación y con temario cierto. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriendose para las resoluciones el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a considerar. Los miembros que dejarán de concurrir, con o sin aviso, a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) alternadas dejarán provisoriamente de

pertenercer al Consejo Directivo, convocándose al suplente que corresponda, hasta tanto su mandato sea revocado formalmente por la Asamblea. Serán además causas justas de revocación de los mandatos respectivos antes la Asamblea, el fallecimiento,, la renuncia y/o la pérdida de la condición de socio Activo.

**Artículo 15°:** Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en casos de duda con cargos de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la sociedad; c) Convocar a las asambleas; d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios, como así también sobre los cambios de categorías que, en virtud de las previsiones del presente Estatuto, pudieran producirse; e) Cesantear o sancionar a los asociados; f) Conceder licencia a sus miembros; g) Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle remuneración, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Fiscalizadora. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Artículo 27 para la convocatoria de Asambleas Ordinarias; i) Realizar los actos que especifican el Código Civil Paraguayo, con cargo a dar a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que resultará necesaria la autorización previa de la Asamblea; j) Dictar las reglamentaciones internas para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la Asamblea y presentadas a la instancia correspondiente a los efectos de su aprobación correspondiente, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. Exceptuándose aquellas reglamentaciones que no tengan contenido estatutario; k) Designar a los miembros de las Comisiones Científicas y de las organizadoras de cualquier tipo de evento o reunión que tuviera con el cumplimiento de los objetivos sociales. l) Acreditar a miembros como socios Activos previo del Tribunal de Acreditación.

**Artículo 16°:** El tribunal de Acreditación (T. de A.) tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) El T. de A. estará representando por el presidente en ejercicio más dos Miembros titulares. Serán elegidos cada dos años en las mismas elecciones de Consejo Directivo. b) Se reunirán siempre que haya una solicitud de ingresos a la SPFM. c) Las atribuciones del T. de A. serán de evaluar, confirmar o rechazar la admisión de un profesional de acuerdo a las normas establecidas para el ejercicio

de la profesión Física Médico d) Avalar las gestiones de los socios activos de la SPFM, en lo referente a la solicitud de su certificación en las instancias correspondientes. e) Reevaluar a los socios activos cada 5 años, como profesionales acreditados en base a un trabajo científico original o revisión de un tema a fin de la especialidad.

**Artículo 17°:** Normas establecidas para el ejercicio de la profesión en el ámbito clínico: Serán FISICOS MEDICOS todos aquellos que reúnan todas y cada uno de los siguientes requisitos: 1. Profesional nacional o extranjero con residencia en nuestro país, que posea Título de LICENCIADO EN CIENCIAS FISICA o ciencias afines, otorgado por una Universidad paraguaya o Extranjera. 2. Haber realizado un postgrado (Maestría o Doctorado) en los conceptos y técnicas de la Física Médica, en una universidad reconocida por la SPFM. 3. Especialización (residencia hospitalaria) por un periodo no inferior a DOS años en un servicios de FISICA MÉDICA en nuestro país y el extranjero reconocido por la SPFM. 4. Deberán contar con el título legal de Maestría o Doctorado. 5. Presentación de un trabajo científico original. 6. Examen de suficiencia administrado por la SPFM. TITULO V. DEL PRESIDENTE

**Artículo 18°:** Corresponde al Presidente o a quien lo remplace estatutariamente: a) ejercer la representación de la Sociedad b) citar a las asambleas y convocar a las sesiones del Consejo Directivo y presidirlo; c) tendrá derecho a voto en la sesiones del Consejo Directivo al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará de nuevo para desempatar; d) firmar con el Secretario las actas de asambleas y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo otro documento de la Sociedad e) autorizar junto con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos, cheques y demás documentos de la tesorería de acuerdo con las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los propósitos y atribuciones de la sociedad prescriptos en este Estatuto. f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido; g) Velar por las buenas marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos internos y resoluciones de las asambleas y el Consejo Directivo; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad referendum" de la primera reunión el Consejo Directivo. TITULO VI. DEL SECRETARIO.

**Artículo 19°:** Corresponde al Secretario o a quien lo remplace

estatutariamente: a) asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará el Presidente; b) firmará con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación; c) llevar el Libro de Actas y conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados. TITULO VII. DEL TESORERO.

**Artículo 20°:** Corresponde al tesorero o a quien lo remplace estatutariamente: a) asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas; b) llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, siendo el responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) llevar los libros de contabilidad; d) presentar a la Comisión Directiva los balances mensuales y preparar anualmente, el Balance General, y cuentas de Gastos y Recursos e Inventario correspondiente al ejercicio vencido, que previa aprobación del Consejo Directivo, serán sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) firmar con el presidente los recibos, cheques y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo; f) depositar en una institución bancaria a nombre de la Sociedad y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que el consejo directivo determine; g) dar cuentas del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y a la Comisión Fiscalizadora, toda vez que se le exija. TITULO VIII. DEL VOCAL Y SÍNDICO

**Artículo 21°:** Corresponde al Vocal: a) asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto; b) desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo les confíe; Corresponde a los Locales Suplentes: a) entrar a formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en estos Estatutos; b) podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto. No será computable su ausencia a los efectos del quorum del cuerpo.

**Artículo 22°:** Corresponde al Síndico. a) controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de las cajas y la existencia de los fondos, títulos y valores; b) asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos de quorum; c) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; d) anualmente, dictaminará sobre la memoria, Inventario, Balance General y

Cuentas de Gastos y Recursos presentada por el consejo directivo a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio; e) convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiese hacerlo el Consejo Directivo, previa intimación fehaciente al mismo por el término de 15 días; f) solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan el pedido en conocimiento de la Inspección General de justicia cuando se negare a acceder a ellos el Consejo Directivo; g) convocar, dando cuenta al Organismo de Control a Asamblea Extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente al Consejo Directivo por los asociados, de conformidad con los términos del Art. 24°; h) vigilar las operaciones de liquidación de la asociación; El Síndico cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social.

TITULO IX. DE LAS ASAMBLEAS.

**Artículo 23°:** Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de marzo de cada año, y en ellas se deberá: a) considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Fiscalizadora; b) elegir en su caso, los miembros de los órganos sociales, titulares y suplentes; c) fijar la cuota social y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por el Consejo Directivo; d) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día; e) tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 20% de los socios y presentados al Consejo Directivo dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio anual.

**Artículo 24°:** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión Fiscalizadora o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de 10 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de los 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos a la Comisión Fiscalizadora quien la convocará, o se procederá de conformidad con lo determine la ley.

**Artículo 25°:** Las asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con quince (15) días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Fiscalizadora. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea,



reformas del Estatuto o Reglamento internos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios en idéntico plazo. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrase presente la totalidad de los asociados con derecho a voto, y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

**Artículo 26°:** Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrente, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

**Artículo 27°:** Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos por los socios activos, salvo cuando este estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Fiscalizadora no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

**Artículo 28°:** Podrán participar de las reuniones de la Asamblea General todos los socios, pidiendo votar la totalidad de los socios Activos. Con la anticipación prevista en el art. 26° se pondrá a exhibición de los socios el padrón de los que se hallan en condiciones de intervenir. Podrán efectuarse reclamos hasta 2 días siguientes al de su presentación. Quedan excluidos los asociados sobre quienes pesare la sanción disciplinaria de suspensión. No se excluirá del padrón a quienes pese a no estar al día con Tesorería, no hubieran sido previamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonan la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma. TITULO X. DE LAS ELECCIONES

**Artículo 29°:** La elección de los miembros del Consejo Directivo será realizada por el sistema de lista completa. Las listas serán presentadas ante el Consejo Directivo, con una anticipación mínima de veinte (20) días a la realización de la Asamblea General Ordinaria. Las Listas deberán estar firmadas por los candidatos, y deberán contar con el aval de las firmas de un mínimo de 20% del total del padrón de Socios Activos. La oficialización de las listas será resuelta por el Consejo Directivo en una reunión especial a la cual invitarán a participar al apoderado de cada lista. Cuando algún candidato no reúna las condiciones

establecidas en este Estatuto para poder ser elegidos, se otorgará un plazo de cinco (5) días para regularizar la lista.

**Artículo 30°:** La elección se realizará en reunión de la Asamblea General Ordinaria. los socios Activos que residan a una distancia mayor a 300 km del lugar establecido para su desarrollo, podrán votar por correo electrónico. A tal fin, el Consejo Directivo deberá remitirle a una misma hora, las listas de los candidatos en dos correos distintos. El elector reenviará su vota al correo que corresponda a la de su agrado y hará caso omiso al correo que contenga la lista de su desagrado.

**Artículo 31°:** Reunida la Asamblea, se designará una Junta Electoral integrada por tres (3) miembros, más un representante por cada lista oficializada, la cual tendrá a su cargo la supervisión general del acto eleccionario y las realización del escrutinio final. El mismo se efectuará por lista completa y a viva voz. Realizado el recuento de los votos se procederá a la apertura de los mismos. La lista que obtuviera mayoría simple de los votos será proclamada de inmediato. TITULO XI. DISOLUCION Y LIQUIDACION

**Artículo 32°:** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Sociedad en tanto haya una cantidad de doce asociados dispuestas a sostenerla y que posibiliten el regular funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán pertenecer al mismo Consejo Directivo, o a cualquier comisión de asociados que la Asamblea designe al efecto. El Síndico deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad.- Es copia fiel doy fe.- Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes ante mí, de todo lo cual y del hecho de haber recibido personalmente la declaración de voluntad de los mismos, DOY FE.-